

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER – CORMAGDALENA 064-2019

CONVOCATORIA N° PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020

**OBJETO:** CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y PINILLOS (BOLÍVAR)”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, en consecuencia, hasta el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte 2020 a las 05:00 p.m. se recibieron las siguientes observaciones, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, así:

**INTERESADOS:**

De: Clara Esperanza Cabrera V. <comercial@hidroconsulta.com>  
Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 3:04 p. m.  
Para: CORMAGDALENA <cormagdalena@findeter.gov.co>  
Cc: y.jaimes@hidroconsulta.com <y.jaimes@hidroconsulta.com>  
Asunto: Observaciones CONVOCATORIA N° PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020

**Observación 1**

235-LIC-20 - FDT  
Bogotá D.C., julio 24 de 2020

Señores  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER (PAF) FIDUPREVISORA S.A**  
cormagdalena@findeter.gov.co  
Bogotá D.C.

**Referencia:** CONVOCATORIA N° PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020

Apreciados Señores:

Como empresa interesada en el proceso de referencia cuyo objeto es la “**INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y PINILLOS (BOLÍVAR)”**.” agradecemos ampliar el cierre del proceso en 4 días hábiles con el fin de tener el tiempo suficiente para el trámite de la carta de Cupo de Crédito, pues con la pandemia los trámites bancarios están más lentos.

Solicitamos bajar la garantía de cumplimiento del 30% al 10% del valor del contrato, y la de calidad del servicio del 30% al 10%, teniendo en cuenta que los propuestos son los porcentajes que usualmente utiliza el sector, en este tipo de proyectos.

Agradecemos tener en cuenta nuestras observaciones, con lo cual la entidad amplia el espectro de posibles proponentes.

Cordial saludo,

**Respuesta:**

De manera atenta se informa, que los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se estiman suficientes para la obtención de documentos para la conformación de las propuestas respectivas, en consecuencia no se accede a la petición efectuada.

De: L E P INGENIEROS <licitacioneslep@gmail.com>  
Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 4:13 p. m.  
Para: CORMAGDALENA <cormagdalenafindeter.gov.co>  
Asunto: Observaciones a los Términos de Referencia: PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020

**Observación 2**

Bogotá D.C., 24 de julio de 2020

Señores  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER – CORMAGDALENA 064-2019**  
Ciudad

Ref: N° PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020

**Asunto:** MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE EN EL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA EN LOS SECTORES DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA, EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA – PINILLOS, PARA EL 2020.

Respetados señores:

Solicito sea aclarado si la información exigida para la presentación de las hojas de vida de los profesionales se debe realizar junto con la entrega de la oferta el día y hora del cierre del proceso, o si por el contrario, las hojas de vida de los profesionales deben ser entregadas por el proponente adjudicatario.

Atentamente:

**Respuesta:**

Se aclara al interesado que los términos de referencia en el Anexo 1 establecen lo siguiente en el literal a.: *“las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas una vez se adjudique el contrato y no podrán ser pedidas durante la selección del contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante”,* estos documentos solo deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado previo a la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del contrato.

De: Ingeniería de Proyectos S.A.S. <info@inproyectos.com>  
Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 4:43 p. m.  
Para: CORMAGDALENA <cormagdalenafindeter.gov.co>  
Cc: Tatiana Ballesteros <tatiana.ballesteros@inproyectos.com>; Claudia Acevedo <claudia.acevedo@inproyectos.com>; Pedro Gutiérrez Visbal <pedro.gutierrez@inproyectos.com>  
Asunto: CONVOCATORIA N° PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020

**Observación 3**

Barranquilla, 24 de julio de 2020

**CINP – 001 – 037 – 02427**

Señores  
**FINDETER DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN**  
Calle 103 No. 19 – 20  
Teléfonos: 6230311  
Bogotá D.C. – Colombia

Ref.: CONVOCATORIA N° PAF-CORMAGDALENA-I-042-2020  
**Asunto:** Observaciones Términos de Referencia

Respetados señores,

Estando dentro de la oportunidad legal establecida en los Términos de Referencia de la convocatoria arriba enunciada, comedidamente presentamos observación en los siguientes términos:

1. En el numeral 2.1. REQUISITOS HABILITANTES, señala el numeral 2.1.4 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, lo siguiente:

*(...) "Se verificará de los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se cotejará que un mismo proponente bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados y/o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de FINDETER o Patrimonios Autónomos - FINDETER.*

*Al número máximo de contratos celebrados y/o adjudicados mencionados, se descontarán los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación del contrato sin actividades pendientes, al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar estos documentos y soportes con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la entidad lo pueda verificar.*

*En este sentido el incumplimiento de la no concentración de contratos afectará solidariamente al proponente (consorcio o unión temporal).*

*La propuesta del proponente que incurra en la citada no concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo." (...)*

Al respecto es menester anotar, que si bien es una directriz de la Entidad para evitar una alta concentración de contratos en cabeza de un proponente específico, que podría afectar la capacidad operativa del mismo y en consecuencia el cumplimiento de los cometidos de la entidad para los cuales celebra dichos contratos, respetuosamente consideramos que el número de contratos establecido, en este caso concreto "hasta cuatro (4) contratos celebrados y/o adjudicados" es una condición que limita y reduce el número de posibles oferentes, cuando sería conveniente a los intereses de la Entidad, la existencia de pluralidad de ofertas que permita la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable.

2. Es relevante anotar, que en el mismo numeral, en las siguientes notas se establecen las siguientes salvedades:

*"NOTA 3: Esta regla no aplica en la eventualidad donde solamente se haya presentado un único proponente para la convocatoria.*

*NOTA 4: En la eventualidad que todos los proponentes se encuentren inmersos en la regla de concentración de contratos, la entidad procederá a adjudicar, la convocatoria al proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad"*

Visto lo anterior, aun estableciendo la regla referida a la no concentración de contratos, podría en los casos señalados resultar adjudicatario un proponente que a la luz de lo dispuesto en los términos se encuentre inmerso en esta condición; por tanto, consideramos que además de limitante esta regla para participar, con las salvedades anotadas, no se garantiza su finalidad.

3. De otra parte, no existe en la legislación colombiana vigente, disposición que expresamente prohíba la concentración de contratos; no obstante, si existen principios y mecanismos tendientes a evitar dicha concentración, como son la selección objetiva (Escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad y los fines que busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés), la transparencia y la Capacidad Residual (Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección).

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de modificar dicha condición, de forma tal que incluya otras variables a considerar para su aplicación, como serían:

- La exclusión del número de contratos establecidos, aquellos contratos que se encuentren suspendidos por motivos ajenos al contratista interventor (proponente interesado);
- La exclusión del número de contratos establecidos, aquellos contratos que presenten un avance considerable en su ejecución, para que no sean tenidos en cuenta.
- O bien que el número de contratos establecidos sea mayor siempre y cuando no se vea afectada la capacidad residual del proponente.

Lo anterior, garantizaría un mayor número de proponentes, en consecuencia, habría pluralidad de ofertas, ampliándose las posibilidades para una selección objetiva del contratista.

Atentamente,

**Respuesta:**

De conformidad con la observación presentada se precisa lo siguiente:

1. De conformidad con el régimen jurídico de contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER – CORMAGDALENA 064-2019, el numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia, establece que *“La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.”*, en consecuencia, la regla relativa a la no concentración de contratos:

**“2.1.4 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**

*Se verificará de los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se cotejará que un mismo proponente bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, **sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados y/o adjudicados** en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de FINDETER o Patrimonios Autónomos – FINDETER”.*

Corresponde a un criterio con el cual se busca garantizar los principios de pluralidad de oferentes y oportunidad de participación en las convocatorias que son publicadas, en este orden de ideas, desde la ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER – CORMAGDALENA 064-2019, esta regla no ha limitado la pluralidad, ni la selección objetiva dentro de las convocatorias, toda vez que la concurrencia de nuevos proponentes ha permitido no solo adelantar la selección con criterios de objetividad, sino además evita que un solo proponente sea adjudicatario de una cantidad superior a cuatro (4) contratos.

2. Sobre las excepciones señaladas por el proponente, tal como lo establecen los términos de referencia las mismas son aplicables únicamente bajo los presupuestos específicos en ellas contenidos, por lo tanto, por su naturaleza de excepciones, para estos casos particulares no se dará aplicación al criterio de no concentración de contratos.
3. Tal como se indicó al inicio del presente escrito y como lo establecen los términos de referencia, el régimen jurídico de contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER – CORMAGDALENA 064-2019, el numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia, establece que *“La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.”*, en consecuencia, los criterios de selección son establecidos por la contratante, teniendo como necesario y proporcional el requisito de no concentración de contratos establecido en los términos de referencia, dicha regla no limita la pluralidad de oferentes y permite mantener los criterios de selección objetiva, libre concurrencia, transparencia, entre otros. En consecuencia no es procedente la observación presentada.

De: pedro rodriguez [mailto:ingpedrorodriguez@hotmail.com]

Enviado el: lunes, 27 de julio de 2020 1:41 p. m.

Para: CORMAGDALENA <cormagdalenafindeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES PROCESO INTERVENTORÍA ADECUACIÓN RIO MAGDALENA.

**Observación 4**

Buenas tardes

por medio del presente queremos solicitar a la entidad la prorroga en la entrega de propuestas en 4 días hábiles posterior al cierre actual el cual esta para el 29 de julio del 2020 del proceso cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y PINILLOS (BOLÍVAR)”**. toda vez que a la fecha no se han publicado la respuesta a las observaciones y el tiempo de 2 días es limitado para tramitar poliza y cupo credito.

**Agradezco tener en cuenta esta observacion con el proposito de participar.**

**Respuesta:**

De manera atenta se informa, que los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se estiman suficientes para la obtención de documentos para la conformación de las propuestas respectivas, en consecuencia no se accede a la petición efectuada.

\*Nota. Pese que la observación fue remitida el día 27 de julio de 2020, se procede a su respuesta en este informe, atendiendo los criterios de unidad de materia.

Para constancia, se expide a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER – CORMAGDALENA 064-2019  
FIDUPREVISORA S.A.**